

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto del otorgamiento de un título de concesión única para uso social, a Radio Cultural de Zapotlán, A.C.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

Quinto.- Título de Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/210623/280 de 21 de junio de 2023, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Radio Cultural de Zapotlán, A.C., un Título de Bandas de Frecuencias para uso Social y como consecuencia un Título de Concesión Única para uso Social, este último con una vigencia de 30 años.

Sexto.- Desistimiento de Concesión. Mediante escrito presentado el 05 de julio de 2023, Radio Cultural de Zapotlán, A.C., (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, el desistimiento de diversas solicitudes de concesión dentro de ellas la aplicable a la Localidad de Culiacancito, Sinaloa, solicitud que fue otorgada por Acuerdo P/IFT/210623/280 de fecha 21 de junio de 2023, de conformidad con el Antecedente anterior.

Séptimo.- Acuerdo de Desistimiento. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1714/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, notificado el 12 de septiembre de 2023, este Instituto acordó el

desistimiento de diversas solicitudes, entre las que se encontraba la Localidad de Culiacancito, Sinaloa a que hace referencia el Antecedente Sexto.

Octavo.- Solicitud de otorgamiento de Concesión Única. Mediante escrito 020831 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de septiembre de 2024, Radio Cultural de Zapotlán, A.C., solicitó el otorgamiento de una Concesión Única para uso Social (la “Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/6806/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, notificado el 23 del mismo mes y año, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.2.-536/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 1.-557 de misma fecha.

Décimo Primero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

Décimo Segundo.- Alcance de información. Con fecha 24 de febrero de 2025, Radio Cultural de Zapotlán, A.C., ingresó por Oficialía de Partes de este Instituto escrito en alcance a su Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las

comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades **relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión** y telecomunicaciones. El Instituto notificará al secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis Añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

En el mismo sentido, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho a personas físicas o morales de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro al servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios Comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado;

...”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la ley prescribe que el otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

...”

[Énfasis añadido]

Por su parte el artículo 66 y 68 de la Ley establecen que se requerirá de una concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, la cual será determinada con toda precisión de acuerdo con sus fines, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 66. Se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.”

“Artículo 68. Al otorgar la concesión única a que se refiere esta Ley, el Instituto deberá *establecer con toda precisión el tipo de concesión de que se trate*: de uso comercial, público, social o privado.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 72 de la Ley establece que la concesión única podrá otorgarse por el Instituto hasta por un plazo de treinta años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. cómo se cita a continuación:

“Artículo 72. *La concesión única se otorgará por el Instituto por un plazo de hasta treinta años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales*, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, se requiere que toda aquella persona física o moral que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, obtenga una concesión única la cual otorga derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, como lo dispone el artículo 3 fracción XII de la Ley, mismo que se transcribe de manera íntegra:

“XII. Concesión única: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley;”

Por su parte, el artículo 73 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la obtención de concesión única, cualquiera que sea su uso:

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
 - II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*
 - III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*
- [...]

En ese sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por dicho artículo.

Finalmente, la Ley establece que cuando el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Tercero.- Otorgamiento de concesión única para uso social. Como se precisó previamente, se requiere que toda aquella persona física o moral que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, obtenga una concesión única la cual otorgue derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, derivado de la revisión a la Solicitud de Concesión, se observa que con fecha 24 de febrero de 2025, se presentó ante la Oficialía de partes de este Instituto el comprobante de pago de derechos por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión con número de folio 250002003 al que se refiere el artículo 174-B fracción II inciso a) de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción II del mismo ordenamiento.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 73 en relación con el artículo 13 de los Lineamientos, los mismos ya fueron analizados y acreditados previamente, lo anterior toda vez que, Radio Cultural de Zapotlán, A.C., para el otorgamiento de las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con las que ya cuenta, anexó la documentación requerida conforme al artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, por lo que, el Pleno del Instituto mediante las Resoluciones P/IFT/210623/281, P/IFT/210623/283, P/IFT/210623/284 y P/IFT/210623/285; todas de fecha 21 de junio de 2023, resolvió otorgar las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a favor del Solicitante.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/6806/2024 notificado el 23 de septiembre de 2024, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor a treinta días naturales; no obstante, con fecha 04 de noviembre de 2024 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-536/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-557 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que **(i)** sugiere al Instituto verificar la inversión total que realizaría Radio Cultural de Zapotlán, A.C., para la prestación de servicios de radiodifusión para uso social, toda vez que observa que en el Formato IFT de Concesión Única Tipo B1 para uso social, en la sección IV Programa de cobertura inicial, el Solicitante no indicó la población principal a servir, **(ii)** señaló que conforme al Registro Público de Concesiones, el Solicitante cuenta con 4 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad y refirió que en las Resoluciones P/IFT/210623/281, P/IFT/210623/283, P/IFT/210623/284 y P/IFT/210623/285, el Pleno del Instituto "*Resolvió previamente el otorgamiento de un título de concesión única para uso social a favor de Radio Cultural de Zapotlán, A.C, el que les permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto la entrega del mismo*", y sólo otorgó las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de

radiodifusión. **(iii)** que de la consulta realizada a la Resolución P/IFT/210623/280 de fecha 21 de junio de 2023, localizable en el portal de internet del Instituto, observó que el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Radio Cultural de Zapotlán, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión, así como una concesión única, ambas para Uso Social, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años respectivamente, por lo que, la Secretaría no tiene la certeza si el solicitante ya cuenta con la concesión única de uso social mencionada, en ese sentido, considera que el otorgar otra concesión única para uso social no estaría acorde con la legislación vigente, por lo que, se sugiere verificar dicha situación.

Al respecto a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente resolución toda vez que **(i)** si bien no estableció la población principal a servir en el Formato IFT de Concesión Única Tipo B1 para uso social, en el Registro Público de Concesiones del Instituto obran los títulos de concesión de bandas de frecuencias otorgados y en los cuales se especifican las poblaciones principales a servir, por lo que, la inversión total requerida ya fue analizada previo al otorgamiento de las mismas, además de que la Solicitud trata del otorgamiento de una concesión única de uso Social la cual habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, **(ii)** se concuerda con la manifestación vertida por la Secretaría, la cual no afecta el sentido de la presente resolución, **(iii)** no obstante que la concesión única se otorgó como consecuencia del otorgamiento de la concesión de bandas de frecuencia mediante la Resolución P/IFT/210623/280 de fecha 21 de junio de 2023, con fecha 05 de julio de 2023, Radio Cultural de Zapotlán, A.C., formuló por conducto de su representante legal el desistimiento a diversas solicitudes de concesión, dentro de las cuales se encontraba la Localidad de Culiacancito, Sinaloa, solicitud que se resolvió mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1714/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, notificado el 12 de septiembre del mismo año, por lo que, derivado de dicho acto, actualmente Radio Cultural de Zapotlán, A.C., no cuenta con una concesión única.

En razón de lo anterior se concluye que el solicitante requiere una concesión única para uso social que le permita prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad sin fines de lucro, toda vez que el Solicitante es titular de diversas concesiones de bandas de frecuencias para uso social.

En ese sentido, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante y los antecedentes expuestos se considera procedente el otorgamiento de una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 67 fracción IV y 71 de la Ley, en virtud de que la misma le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicha determinación por parte del Pleno de este Instituto, contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y veracidad de la

información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia del título de la concesión única será de hasta por **30 (treinta) años** contados a partir de su fecha de notificación, la cual podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme lo dispuesto en el Título Cuarto, Régimen de Concesiones, Capítulo VI, de la Ley.

Al respecto, es importante resaltar que dicha vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, lo anterior toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que, se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso social en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6° Apartado B fracción III, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 3, 7, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 IV, 68, 71, 72, 75 y 76 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4 y 13 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el Pleno de este Instituto expide la siguiente; 1, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, una concesión única para **Uso Social** con una vigencia de **30 (treinta) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de concesión única que otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, la presente Resolución, así como realizar la entrega del título de concesión única correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a que refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo de los otorgamientos previos de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040625/185, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/06/06 2:03 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201213
HASH:
44D5DBC7621F9DBFA28F2264FB72B57821F353B1366B6
9A803F7DBA7A719DBA

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/06/06 3:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201213
HASH:
44D5DBC7621F9DBFA28F2264FB72B57821F353B1366B6
9A803F7DBA7A719DBA

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/06/06 4:14 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201213
HASH:
44D5DBC7621F9DBFA28F2264FB72B57821F353B1366B6
9A803F7DBA7A719DBA

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/06/09 10:55 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 201213
HASH:
44D5DBC7621F9DBFA28F2264FB72B57821F353B1366B6
9A803F7DBA7A719DBA